



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 0566 DEL 31 DE AGOSTO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA REALIZAR UNA VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No 2995 del 28 de agosto de 2026, la señora Bibiana Pérez Urbano, identificada con Cédula de Ciudadanía número 33.200.083 expedida en Magangué, departamento de Bolívar, presentó queja formal ante esta Corporación, mediante la cual pone en conocimiento la presunta afectación generada por dos (2) especímenes arbóreos ubicados en la Carrera 7A número 10-127 del Barrio Versalles, los cuales según lo manifestado, por su estado de desarrollo y proximidad a las construcciones y a la infraestructura pública, estarían generando riesgo sobre las viviendas aledañas y afectación a la prestación de servicio públicos, razón por la cual solicita a esta Autoridad Ambiental adelantar visita de inspección técnica con el fin de verificar los hechos denunciados y adoptar las medidas a que haya lugar.

Que la Constitución Política en su artículo 23, establece:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

En concordancia con el Artículo 13 de la Ley 1755 de 2015, bajo los siguientes términos:

"Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma." (...)

Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

Así mismo, la norma ibidem establece en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en el cual dispone:

"Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación Administrativa Ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará los términos de los artículos 14 y 15 del código contencioso administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB la realización de visita de inspección ocular en la dirección indicada en la parte considerativa, con el fin de verificar los hechos expuestos por la señora Bibiana Pérez Urbano, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.200.083 expedida en Magangué (Bolívar), determinar la existencia de afectación ambiental y emitir el concepto técnico correspondiente, para lo cual deberá:

1. Verificar los hechos
2. Georreferenciar el lugar acompañado de registro fotográfico.
3. Levantar el acta de inspección.
4. Identificar los recursos naturales afectados, así como la duración y continuidad del impacto.
5. Calificar la afectación como grave, leve o irreparable.
6. Recomendar, conforme al principio de precaución del artículo 1° numeral 6° de la Ley 99 de 1993, la procedencia de adoptar medidas preventivas.

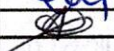
ARTICULO SEGUNDO: Comunicar a la señora Bibiana Pérez Urbano, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	Johana Miranda Rodríguez	Asesor Jurídico Externo	
Reviso	Andrea Carolina Castilla Paternina	Secretaría General	
EXP	2026-160		

